

Informe del Representante Legal de los Tenedores de Bonos emitidos por Ecopetrol S.A

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.9 y el parágrafo primero del artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555 de 2015, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, el presente documento es elaborado por Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria (antes Itaú Asset Management Colombia S.A Sociedad Fiduciaria, antes Helm Fiduciaria S.A.), en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos emitidos por Ecopetrol S.A

Ecopetrol S.A suscribió con Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria (antes Itaú Asset Management Colombia S.A Sociedad Fiduciaria, antes Helm Fiduciaria S.A.) contrato de representación de tenedores de Bonos, con respecto a las siguientes emisiones:

Emisión	Fecha de colocación	Fecha de Vencimiento	Plazo (Años)	Tasa de Colocación	Monto Vigente*
COC04CBVP007	27/08/2013	27/08/2028	15 años	IPC + 4.90%	\$347,500
COC04CBVP007	27/08/2013	27/08/2043	30 años	IPC + 5.15%	\$262,950

*Cifras expresadas en millones de pesos.

Monto total: 610,450 COP

El presente informe hace referencia a la fusión por absorción de Ecopetrol S.A (en adelante, "Ecopetrol", el "Emisor" o la "Sociedad Absorbente") con Solar Portón del Sol S.A.S (en adelante, "Solar Portón del Sol" o la "Sociedad Absorbida" y junto con Ecopetrol, las "Sociedades"), decisión que fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol en sesión del 27 de marzo del 2026 y de Solar Portón del Sol en sesión del día 26 de marzo de 2026 previa convocatoria realizada conforme a los Estatutos Sociales y a la ley.

Tratándose de primera convocatoria se someterá a consideración y decisión de los Tenedores de Bonos, para lo cual se requiere de la aprobación de la Asamblea de Tenedores de Bonos con voto favorable de un número plural que represente la mayoría de los tenedores presentes y quorum del 80% del empréstito insoluto, en los términos del Decreto 2555 de 2010. En caso de no existir quórum suficiente para deliberar y decidir en primera convocatoria, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría

numérica de los tenedores presentes y el quorum del cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto, y para tercera convocatoria bastará con la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente.

El presente concepto se realizó con base en los siguientes informes:

- Informe elaborado por el Emisor de fecha 15 de mayo de 2026
- Concepto de la calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S.A. ("Fitch Ratings") de fecha 28 de abril del 2026, por medio del cual se confirmaron las calificaciones nacionales de "AAA(col)".

Fusión por absorción

A continuación, hacemos referencia a la fusión por absorción que se llevará a cabo entre Ecopetrol y Solar Portón del Sol, decisión que será sometida a aprobación por los Tenedores de Bonos de la emisión relacionada en la primera parte de este informe.

La justificación de la celebración de esta operación corresponde a que la integración en una única sociedad generará sinergias, eficiencias y fortalezas financieras, en atención a que se simplifica la estructura societaria y administrativa, lo que fortalece a la Sociedad Absorbente al aumentar su eficiencia, competitividad e ingresos.

La Fusión, es la opción idónea para unificar las operaciones de las Sociedades en un solo vehículo societario, lo que reduce el impacto de costos fijos. Lo anterior en virtud de que la Fusión optimizará el manejo administrativo de los negocios de la Sociedad Absorbente, como efecto de la supresión de trámites internos, la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, contables y de reportes cotidianos a las diferentes autoridades y, en general, la simplificación de procedimientos, armonización de políticas y que se maximizan controles, en razón a que se eliminan la duplicación de actividades, se generan ahorros tributarios y se genera una estructura más eficiente en materia de costos administrativos.

Gestiones del Representante Legal de Tenedores de Bonos

De acuerdo con las funciones del Representante Legal de Tenedores de Bonos establecidas en el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscritos entre Ecopetrol e Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria (antes Itaú Asset Management Colombia

S.A Sociedad Fiduciaria, antes Helm Fiduciaria S.A.) nos permitimos informar las gestiones que se han adelantado en favor de los intereses de los Tenedores de Bonos y en aras de realizar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Bonos:

- Se han realizado todos los actos necesarios para administrar y conservar los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos.
- Se ha solicitado información relevante e indicadores como información financiera con el fin de evaluar el estado actual de Ecopetrol en su calidad de emisor y de la emisión.
- Se efectuó la revisión del informe remitido por el emisor de fecha 15 de mayo del 2026, para la elaboración de un concepto en relación con la fusión por absorción.
- Se asistió a las reuniones de Asamblea General ordinaria de Accionistas de Ecopetrol que se llevó a cabo el 27 de marzo de 2026, actuando con voz pero sin voto.
- Se elaboraron y publicaron en la página web <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-fiduciaria-colombia-s-a#Informes-de-RLTB> los informes semestrales bajo la emisión, en los tiempos establecidos por la Circular Externa No. 15 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Concepto del Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios emitidos por Ecopetrol

Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria (antes Itaú Asset Management Colombia S.A Sociedad Fiduciaria, antes Helm Fiduciaria S.A) ha evaluado los informes presentados por Ecopetrol, en su calidad de Emisor y por Fitch Ratings y al respecto se permite mencionar lo siguiente:

- Que mediante la operación proyectada se lograría una mayor eficiencia desde un punto de vista económico, administrativo y financiero de la Sociedad Absorbente. Lo anterior basado en que la operación de fusión proyectada consiste en una fusión que, en virtud de lo establecido en los artículos 172 y subsiguientes del Código de Comercio, tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de las

Sociedades Absorbidas, con la consiguiente disolución sin liquidación de éstas últimas y la transferencia a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

- Que con la operación de fusión no se evidencia un deterioro en su estructura de patrimonio y adicional no se evidencia pérdida de valor crediticio.
- Fitch Ratings, en su calidad de sociedad calificadora considera que, con base en la información proporcionada a Fitch, las modificaciones propuestas no resultarán en un retiro o una disminución en las calificaciones nacionales 'AAA' asignadas por Fitch tanto a Ecopetrol como a sus emisiones de bonos.

Expuestos los aspectos anteriores, Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria (antes Helm Fiduciaria S.A., antes Helm Trust S.A) en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos considera que Ecopetrol (Sociedad Adsorbente) al fusionarse con Solar Portón del Sol, en los términos señalados en el presente informe y en el informe del Emisor, no se generaría un detrimento de la capacidad financiera del Emisor, así como tampoco un daño a las condiciones financieras de las emisiones, razón por la cual puede ser considerada como aceptable por parte de los Tenedores de Bonos Ordinarios emitidos por Ecopetrol.

Finalmente, es importante tener en cuenta que en caso de obtener el consentimiento por parte de los Tenedores de Bonos aprobando la propuesta de fusión presentada, el Emisor se obliga a informar dicha decisión al mercado de valores a través del módulo de información relevante del Sistema de Información de Mercado de Valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2026

Cordialmente,

Oscar Lara Ortiz

Representante Legal Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria (antes Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria antes Helm Fiduciaria) actuando como Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios de Ecopetrol S.A.

Pablo Valencia Agudo – Defensor del Consumidor Financiero principal, Mario Santiago Fajardo Buendía – Suplente. Carrera 10 No. 97A – 13 Oficina 502, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaita@legalcrc.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.